



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
 APARTADO 4048
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(TEL.: 721-0060)

EN EL CASO DE
 AUTORIDAD DE ENERGIA
 ELECTRICA

-y-

UNION DE TRABAJADORES DE LA
 INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO
 DE PUERTO RICO

CASO NUM. PC-98
 D-88-1106

DECISION Y ORDEN DE CLARIFICACION DE LA UNIDAD APROPIADA

La presente Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada fue radicada por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), en adelante la unión y/o la Peticionaria, el 17 de febrero de 1982 especificando dieciseis plazas de secretarias tituladas por el patrono, Autoridad de Energía Eléctrica, como "secretarias confidenciales".

Las dieciseis (16) plazas estaban ocupadas por las siguientes empleadas en las oficinas o divisiones consignadas a continuación.

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| 1.- Rosario de Jesús | Seguridad Industrial |
| 2.- Elba Mercado | Seguridad Industrial |
| 3.- Diana Giraldes | Desarrollo Gerencial (Personal) |
| 4.- Rosa América Agosto | Programa e Incentivos |
| 5.- Luz S. Vázquez | Desarrollo Organizacional |
| 6.- María E. Santos Delgado | Combustible |
| 7.- Nelly Rosario de Vega | Combustible |
| 8.- Zoraida Avilés | Combustible |
| 9.- Sara Hernández | Combustible |
| 10.- Elvira Avilés | Transportación Terrestre |
| 11.- Elsie Torres | Compras |
| 12.- Mayi Quiñones | Compras |
| 13.- Hilda Ferré | Compras |
| 14.- María del Carmen González | Sistemas Administrativos |
| 15.- Virginia Torres | Sistemas Administrativos |
| 16.- Nancy Aldarondo Morales | Sistemas Administrativos |

La unión nos plantea que las referidas empleadas no realizan tareas "confidenciales" por lo que deben incluirse en la unidad apropiada que representan.

El 17 de mayo de 1982, el patrono respondió a la notificación expedida por la Junta reafirmando su posición de que los empleados indicados en la petición deben permanecer excluidos de la unidad apropiada ya que sus funciones son alegadamente de naturaleza confidencial. Solicitó una investigación detallada, la cual fue efectuada por la Jefe Examinadora de la Junta utilizando los métodos investigativos correspondientes, la cual emitió su "Informe y Recomendaciones" el 3 de octubre de 1986. La unión solicitó término para excepcionar el Informe pero no radicó su escrito a pesar de que se le concedió la prórroga.

De todo el proceso llevado a cabo, se desprende que en cuanto a la empleada Rosario de Jesús no se produjo información confiable ni válida para poder emitir juicio esclarecedor por haberse acogido dicha empleada a la jubilación.

Se determina además, que la plaza ocupada por Nelly Rosario de Vega en la Oficina de Combustible fue reclasificada a Secretaria Ejecutiva en el año 1987, lo que automáticamente excluye a dicha plaza de la Unidad Apropiada por así estar establecido en el convenio.

Por otra parte, la investigación reveló que en las plazas ocupadas por María Elena Santos Rodríguez en la Oficina de Combustible, y por Elvira Avilés en la Oficina de Transportación Terrestre, las incumbentes tenían bajo su dirección a uno o más empleados constituyéndose en "supervisores" conforme dicho término ha sido adoptado en las decisiones de la Junta.^{1/} Aceptamos por tanto, la recomendación contenida en el Informe en este sentido.

^{1/} A través de sus decisiones, la Junta ha adoptado la definición de "supervisor" contenida en la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo (Taft Hartley) y que lee como sigue: "El término "supervisor" significa todo individuo que tenga autoridad en el interés del patrono para emplear, trasladar, suspender, dejar sin trabajo, reintegrar, ascender, despedir, premiar o disciplinar a otros empleados o para arreglar sus quejas y agravios o recomendar con eficiencia tal acción si en relación con lo antes expuesto, el ejercicio de dicha autoridad no es de naturaleza meramente de rutina o administrativa sino que requiere el ejercicio de un criterio independiente".

Se determina que las siguientes plazas identificadas por el nombre de la empleada, cumplen con el criterio de confiabilidad^{2/} y en consecuencia, deben ser excluidas de la unidad apropiada: Nancy Aldarondo Morales (Carmen Díaz Lugo) (Sistemas Admnsitrativos); Dora Hernández Normandía, (Combustible) y Diana Giraldez Osorio (Desarrollo Gerencial)^{3/}.

Se determina que las siguientes plazas hasta ahora excluidas de la unidad apropiada y que están identificadas por e nombre de la empleada incumbente según la petición o por el de su sustituta, no presentan conflicto de intereses con otros empleados en el desempeño de sus funciones;^{4/} no se catalogan bajo el término de empleado confidencial, según decisiones anteriores de esta Junta ni tampoco bajo el término "íntimamente ligado a la gerencia"^{5/}; por lo que dichas plazas deben ser incluídas en la unidad apropiada:^{6/}

Luz Vázquez (Mercedes González)	Personal
Irma Martínez Andino	Personal
Zoraida Avilés	Combustible
Sarah Hernández de Orozco	Combustible
María del Carmen González	Sistema Administrativo
Virginia Torres Garay	Sistema Administrativo
Edna Alvarez	Suministros
Hilda Picard	Suministros
Elsie Torres	Suministros
Elba Mercado (Carmen Medina)	Seguridad Industrial

2 / El término empleado confidencial: "Son ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de la empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales, Autoridad de las Fuentes Fluviales, D-465; Autoridad de las Fuentes Fluviales, 4 DJRT 261; Compañía de Fomento Industrial, D-333-S".

3 / Adoptamos la recomendación de la Jefe Examinadora contenida en su Informe.

4 / El término empleado que presenta conflicto de intereses con otros empleados: "Es un empleado cuyas recomendaciones, si se toman en cuenta, afectan o pueden afectar al personal de la empresa. Si estos empleados fuesen parte de la misma unidad apropiada de la que también fuesen afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como ésta pueden resultar afectados los empleados que hacen las recomendaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes. Autoridad de las Fuentes Fluviales, D-465".

5 / Se aplica al empleado que sin ser supervisor, en alguna medida puede afectar el status de los empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional, que puede influir en aquellos que toman la decisión". Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, PC--84, D-900 (JRT PR 1982).

6 / Rechamos la recomendación del Informe en cuanto a estas plazas.

Del estudio relacionado con estas plazas se desprende que ni sus incumbentes ni su jefes directos participan en la formulación de política obrero- patronal. Se trata de empleadas en oficinas o divisiones que no tratan con dichos asuntos y/o que si tienen acceso a documentación sobre procesos disciplinarios ello no tiene la envergadura de adscribirles carácter "confidencial" en el sentido de las relaciones obrero - patronales. Por otra parte, el que participen en planes de contingencia tampoco les da "per se" dicho carácter confidencial toda vez que tal función es muy esporádica y no justifica su exclusión permanente de toda unidad apropiada.

Por lo antes expuesto emitimos la siguiente:

ORDEN

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección (2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,^{7/} la Junta resuelve y ordena que los puestos objeto de este procedimiento queden clarificados conforme a los términos de esta Decisión y Orden.

En el caso del puesto originalmente desempeñado por Rosario de Jesús y subsiguientemente por Vilma Dones Navarro en la División de Seguridad Industrial, las partes deberán reunirse dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de esta Orden realizando esfuerzos genuinos para llegar a una estipulación sobre la inclusión o exclusión del mismo en la unidad apropiada, utilizando los criterios expuestos en esta Decisión y Orden e informar a esta Junta de dicha estipulación, dentro de los próximos 60 días subsiguientes a la fecha de notificación de esta Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de junio de 1988.



Samuel F. de la Rosa Valencia
Samuel F. de la Rosa Valencia
Presidente

Estanislao García Vázquez
Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

Carlos Roca Rosselli
Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

7/ Autoridad reconocida por el Hon. Tribunal Supremo en el Caso F.S.Ev. JRT 111 DPR 505 (1981)

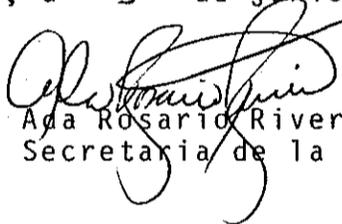
NOTIFICACION

Certificamos: Haber enviado copia de la presente
Decisión y Orden de Clarificación de la Unidad Apropriada a:

1.- Lcdo. Francisco E. Gómez Maldonado
Abogado de la A.E.E.
Call Box 13985
Santurce, Puerto Rico 00908-3985

2.- Unión de Trabajadores de la
Industria Eléctrica y Riego
de Puerto Rico
Apartado 13068
Santurce, Puerto Rico 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de junio de 1988.


Ana Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

